



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma al artículo 480 de la **Ley General de Salud**, para poner a consideración de esta soberanía el ejercicio de la facultad de la legislatura contemplada en el artículo 67 fracción II de la **Constitución Política del Estado de Coahuila** y 71 fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos de su competencia

- **Sobre “Narcomenudeo”**

Planteada por el **Dip. Mario Alberto Dávila Delgado, Dip. Loth Tipa Mota, Dip. Carlos Ulises Orta Canales, Dip. Rodrigo Rivas Urbina, Dip. José Miguel Batarse Silva, Dip. Esther Quintana Salinas**, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado

Primera Lectura: **21 de Septiembre de 2010.**

Segunda Lectura:

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 480 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA Y 71 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de Agosto del 2009 a la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, se estableció la corresponsabilidad de la Federación y las entidades federativas en la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. Particularmente en los que tienen la modalidad de narcomenudeo, se establece la competencia de las autoridades estatales para conocer y resolver estos delitos, así como para ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, cuando se cumplen ciertos requisitos, enunciados en la misma Ley General de Salud.

Este ordenamiento federal establece literalmente en su artículo 480 que “Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves, para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.”

La propuesta que se realiza en esta iniciativa obedece a que los procedimientos penales regulados en las legislaciones locales no son homogéneos, lo que implica someter a procedimientos diversos la actualización de una misma figura típica, por esta razón, se propone establecer un procedimiento único, y que por cuanto hace a la investigación y al proceso penal, que se aplique el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de ser consecuentes con la lógica de una Ley bloque de constitucionalidad autorizada por el propio constituyente, como lo es la Ley General de Salud.

Al mismo tiempo, el contenido del párrafo segundo que se propone en dicho artículo 480 de la Ley General de Salud, atiende a la necesidad de regular las facultades que en el Código Federal de Procedimientos Penales se prevén para el Procurador General de la República, las cuales deberán ser observadas por los titulares de Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes, procurando la competencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone que esta Soberanía, en uso de las facultades que le son otorgadas para iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes y decretos de su competencia, envíe con tal carácter la siguiente propuesta de:

DECRETO No.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 480.- La ejecución de las sanciones por los delitos a que se refiere este capítulo se regirá por las disposiciones locales respectivas. En toda investigación y procesos penales que se realicen con motivo de las conductas a que se refiere este capítulo, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Penales.

Para tales efectos, las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales para el Procurador General de la República se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las averiguaciones previas y procesos penales en curso continuarán el procedimiento conforme a la legislación procesal con la que se iniciaron.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 13 de septiembre del 2010

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO
Coordinador

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. LOTH TIPA MOTA N.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS